

# **DICTAMEN NÚMERO 199 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara, que propone reformar los artículos 38 y 39 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas., de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**1.- El Diputado Héctor Magaña Lara** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de febrero de 2018, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los artículos 38 y 39 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**2.-** Mediante oficio número DPL/1881/018, de fecha 28 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Es por ello que los Diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

## **A N Á L I S I S   D E   L A   I N I C I A T I V A**

**I.-** La iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Laray** demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en la exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, argumentan lo siguiente:

*“Es lamentable la situación de inseguridad que vivimos la población colimense. También lo es que hay mucho discurso y pocas acciones.*

*Los iniciadores estamos convencidos que como legisladores tenemos la gran oportunidad de que, mediante nuestro trabajo legislativo, podamos aportar significativamente a mitigar el problema de la inseguridad.*

*Dentro de las múltiples aristas que representa el tema se encuentra el de la prevención del delito.*

*Es de dominio público que uno de los potenciadores para la comisión de ilícitos es el consumo de drogas, entre ellas las consideradas legales como el alcohol y el tabaco; sus efectos nocivos para la salud han ido incrementando el control gubernamental, con la finalidad de incidir en la reducción de su consumo y aumentar la información con la que puede contar la gente al momento de consumirlas.*

*El sector salud a nivel federal, en la Encuesta Nacional de consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, Reporte de Alcohol en su edición 2016-2017, señala que el consumo de alcohol representa el problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar.*

*La misma encuesta nacional, coloca a colima como el tercer estado, después de Jalisco y Aguascalientes, con porcentajes significativamente mayores a la media nacional en el consumo de alcohol en el último año.*

*Los resultados de la investigación sugieren que el consumo de alcohol en México es alto y que de manera particular, el consumo excesivo ha aumentado año con año, ganando terreno de manera lamentable el consumo de menores de edad y mujeres adolescentes.*

*Las acciones en materia de política pública resultan fundamentales para prevenir problemas sociales y de desintegración familiar que puede producir el consumo excesivo de alcohol y la dependencia para dicha sustancia, es por ello, que los iniciadores proponemos, como una medida que contribuya a regular eficazmente a los expendedores de alcohol, que se aumenten las sanciones que establece la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.*

*El artículo 37 de la mencionada ley señala las infracciones que pueden llegar a cometer los expendedores y menciona lo siguiente:*

**ARTÍCULO 37.- Serán infracciones a esta Ley:**

*I. Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia a que se refiere esta Ley;*

*II. La venta y consumo de bebidas en los establecimientos autorizados, fuera de los horarios y días señalados por la autoridad;*

*III. Abrir el establecimiento antes de que la autoridad municipal emita su fallo en el recurso de revisión o de reconsideración, que se interponga o con posterioridad en caso de que dicho fallo fuere negativo;*

*IV. Contratar laboralmente o subemplear los servicios personales de menores de 18 años de edad, con el fin de realizar actividades de promoción, difusión y publicidad para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y de todo aquel trabajo que sea susceptible de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;*

V. Vender cualquier clase de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que contenga alcohol para fines comerciales o medicinales, a menores de 18 años de edad; así como contratar menores de 18 años en los términos establecidos por el artículo 24 de esta ley y

VI. En general, la violación a cualquiera de las disposiciones contempladas en esta Ley o en los Reglamentos Municipales.

Actualmente, los artículos que proponemos reformar señalan lo siguiente:

*Artículo 38.- A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan las fracciones I y III del artículo anterior, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 unidades de medida y actualización ni excederá de '150, independientemente del cierre o clausura del establecimiento.*

*En el caso de infracción a lo dispuesto por la fracción II, se impondrá una sanción no menor de 30 ni mayor de 200 unidades de medida y actualización, y en caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos tantos de la anterior. Si reincidiere nuevamente, se clausurará definitivamente el establecimiento y se revocará la licencia municipal. Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de esta Ley, en un término menor de 18 meses.*

*A quienes infrinjan a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo anterior se les impondrá una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 250 unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.*

*Artículo 39.- A quien incurra en las hipótesis previstas por la fracción VI del artículo 37 de esta Ley, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 unidades de medida y actualización ni excederá de 55. En caso de reincidencia se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del artículo anterior.*

*Como se observa, de los anteriores preceptos se establecen multas que van desde los \$1,600 pesos hasta los \$20,000 pesos según la infracción. Asimismo, la redacción de la norma deja abierta la posible doble reincidencia del sujeto infractor, dejando a su arbitrio el cumplimiento de la ley. Situación no tolerable en lo absoluto”.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de la iniciativa en estudio, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y asimismo con fundamento en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Las drogas se clasifican en legales o socialmente aceptadas (*fármacos, alcohol, tabaco*) e ilegales (*heroína, cocaína, marihuana y otras*).

El alcoholismo como adicción al consumo de bebidas alcohólicas tiene graves consecuencias en la salud y en el comportamiento de las personas. Esto se debe a que el alcohol afecta a nuestra salud tanto físicamente como psicológicamente generando de manera secundaria muchos problemas sociales y familiares.

En este sentido, uno de los síntomas del alcoholismo es el aumento de la hostilidad y la agresividad. La persona alcohólica cada vez es menos tolerante y menos paciente ante los estímulos del exterior reaccionando de manera hostil en situaciones que no puede controlar. El riesgo de ser una persona violenta aumenta muchísimo debido a estos factores generando que la vida social y familiar del enfermo o la enferma se vayan reduciendo y se convierta en una persona toxica para las relaciones interpersonales. Para la problemática social que trata el iniciador, es de suma importancia atacar los problemas de raíz en lo consecuente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que el tabaco se consume principalmente en forma de cigarrillo y constituye el vehículo para una droga denominada nicotina, que tiene un efecto estimulante sobre el sistema nervioso, aumenta la tensión arterial y la frecuencia cardíaca.

**TERCERO.-** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, responsable de emitir el dictamen correspondiente, coincide a cabalidad con la iniciativa presentada, lo anterior ya que se debe atacar esta problemática del consumo del alcohol y tabaco, haciendo políticas públicas para prevenir problemas sociales y de desintegración familiar que pueden producir el consumo excesivo de dichas sustancias.

Asimismo es importante referir que determinamos que la propuesta del iniciador es viable, ya que propone una medida que contribuye a regular eficazmente a los expendedores de alcohol, que se aumenten las sanciones que establece la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-**Se reforman los artículos 38 y 39 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan las fracciones I y III del artículo anterior, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de **30** unidades de medida y actualización ni excederá de **200**, independientemente del cierre o clausura del establecimiento.

En el caso de infracción a lo dispuesto por la fracción II, se impondrá una sanción no menor de **50** ni mayor de **300** unidades de medida y actualización, en caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos tantos de la anterior, **además de la clausura del establecimiento y se revocará la licencia municipal.** Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de esta Ley, en un término menor de 18 meses.

A quienes infrinjan a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo anterior se les impondrá una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a **65** ni mayor de **350** unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

**Artículo 39.-** A quien incurra en las hipótesis previstas por la fracción VI del artículo 37 de esta Ley, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de **30** unidades de medida y actualización ni excederá de **70**. En caso de reincidencia se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del artículo anterior.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente documento, se emita el Decreto correspondiente.

## **A T E N T A M E N T E**

Colima, Colima, 09 de mayo de 2018

## **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Héctor Magaña Lara**  
**Presidente**

**Dip. Julia Licet Jiménez Ángulo**  
**Secretaria**

**Dip. Verónica Lizet Torres Rolón**  
**Secretaria**